



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **552-2011-TCE**, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA 552-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de Agosto de 2012.- Las 11h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **552-2011-TCE**; en once (11) fojas, que contiene la boleta informativa **BI-031921-2011-TCE**, y parte policial de 7 de mayo de 2011, en el Oficio No. 2011-0052-P3-CP.1, suscrito por el señor Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros Jefe de Operaciones del CP.1, de cuyo contenido se presume que la ciudadana **IZA GUACHI GLORIA MARÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía 171352312-2 puede encontrarse incurso en una infracción electoral contenida en la norma legal prescrita en el artículo 291, numeral tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que prescribe "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Consta en la boleta informativa emitida en la Ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, el 7 de mayo de 2011, a las 17h10; y de las piezas procesales que obran del expediente que existen presunciones que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el cometimiento de dicha infracción electoral, en ejercicio de las potestades que otorga la Constitución de la República y la Ley, en mi calidad de Juez Electoral; dispongo: **PRIMERO.-** De conformidad con las normas prescritas en el artículo 70 numerales 5 y 13; y numeral primero del Art. 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo el inicio del Proceso de juzgamiento y sanción de la infracción electoral, y en razón del sorteo efectuado, se avocó conocimiento y se admitió a trámite la presente causa. **SEGUNDO.-** Cítese a la presunta infractora **IZA GUACHI GLORIA MARÍA**, en el domicilio ubicado en la Provincia Pichincha, Cantón Rumiñahui, Parroquia San Pedro de Taboada, calle Mariana de Jesús s/n, de conformidad a la información entregada por el Consejo Nacional Electoral y la Jefatura Provincial de Registro Civil. **TERCERO.-** Señálese para el día **Martes 28 de Agosto de 2012, a las 15h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a efectuarse en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete, junto al

(Colegio 24 de Mayo), en la ciudad de Quito, de no concurrir la presunta infractora a la hora señalada, se le otorgará un espacio adicional de diez minutos para la realización de la Audiencia Pública, en caso de no concurrir a la Audiencia se la juzgará en rebeldía. **CUARTO.-** Se le recuerda a la presunta infractora que tiene el derecho de ser asistida por un abogado defensor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en caso de no contar con un abogado defensor, será asistida por un representante del Defensor Público de la Provincia de Pichincha; para el efecto, oficiéase en legal y debida forma a dicha autoridad para que designe a un defensor público para que asista a la Audiencia pública señalada. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Cabo Segundo de Policía ANDRANGO EDWIN ANÍBAL, quien notificó con la boleta Informativa a la presunta infractora para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, día y hora señalados en forma precedente; para el efecto, oficiéase al Comandante General de Policía Nacional, para que garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **SEXTO.-** Oficiéase al Defensor Público de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido de esta providencia en cumplimiento del Convenio vigente suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web (www.tce.gob.ec). Actúe en calidad de Secretaria Relatora de este despacho, la Abogada Nieve Solórzano Zambrano. Hágase conocer el contenido de esta providencia a las partes procesales. **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**
Certifico.- Quito, 14 de Agosto de 2012.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

